

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 24 de noviembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00453; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00453 00

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por José Parmenio Castañeda contra Fernando Reyes Isaza y CIA S. en C., Agrícola Ganadera Reyes Isaza y CIA S. en C., Hacienda Bora Bora S.A.S., el Cabestro S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por José **PARMENIO CASTAÑEDA** contra **FERNANDO REYES ISAZA Y CIA S. EN C., AGRÍCOLA GANADERA REYES ISAZA Y CIA S. EN C., HACIENDA BORA BORA S.A.S. y EL CABESTRO S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandadas, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de las demandadas. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular o retirar el hecho 21, en cuanto corresponde a una apreciación del apoderado, así mismo deberá reformular el hecho 23 en el sentido de retirar la conclusión que éste contiene.

Así mismo, tendrá que adicionar un hecho en el que precise los extremos a partir del cual prestó los servicios de cada una de las demandadas en virtud de la presunta sustitución patronal que pretende se declare respecto de la sociedad Agrícola Ganadera Reyes Isaza y compañía S en C, Fernando Reyes Isaza y Compañía S en C, el Cabestro S.A.SA. y Hacienda Bora Bora S.A.S.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá relacionar en debida forma los documentos que solicita sean aportados por las demandadas y los nombres de las personas que pretende citar como testigos, informando su dirección de correo electrónico y número celular; lo anterior teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas hace referencia a una solicitud de pruebas documentales en poder las de demandadas y a la pruebas testimonial, sin hacer mención alguna de los documentos que solicita y de las personas que cita como testigos.

Así mismo, deberá ubicar el documento que obra a folio 197 del expediente, en el orden que corresponde, pues éste hace parte de uno de los certificados de existencia y representación legal aportados, y esta suelto.

El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento (Numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Deberá incluir en el acápite de notificaciones la dirección física, electrónica y el número celular del demandante y no indicar que la enunciada le corresponde tanto al demandante como a su abogado, por ser datos personales.

La prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Teniendo en cuenta que los certificados de existencia y representación legal de las demandadas que fueron aportados al expediente, tienen una fecha de expedición superior a tres meses, deberá aportar los certificados recientes o con una fecha de expedición que no sea superior a a dicho termino, ello con el fin de verificar el estado actual y direcciones actuales de las demandadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía 1.057.585.687 y T.P. 252.866 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia. El expediente digital puede ser consultado en el siguiente link¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

[50001310500220220045300](https://www.cj.gub.uy/justicia-siglo-xxi/consultas/50001310500220220045300)

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 001m de fecha 13 de enero de
2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de4291098eb0b695f142fdeadf361f3f8fd81741c8a7e9db93b5c5741813a56**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>